

Boletin LE Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, ASERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios réciban los púmeros del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de castumbre donde permanecará husta el recibo del número elguiente.

no de consumura conde permanecem ansis el recuo del número siguiente. Los Secreturios cuidarán de conservar los Bolzerinse colsecionados ordenadomente para su encondernación que deberá veriflenses cada allo. So suscribe en la Imprenta de la Dirutación Provincial á 7 posetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestro, pagados al solicitar la suscricton.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conserniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo de interés particular prévio el pago de 25 céntimos de peseta, por cada linos de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 30 de Marzo.) PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q: D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dotgual beneficio distrutan S.A.R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las infantas Doŭa Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalía.

(Gnceta del dia 12 de Febrero.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articulo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento
destinara la parte que juzgue necesaria para la celebración de certamenes agricolas, y, en adelante incluirá en dicho Presupuesto una
partida especial destinada á este
objeto.

Art. 2.° Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organica y llevo à efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales o municipales, Sociedados y centros agricolas y que reciban auxilio en mo-

tillico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certamenes oficiales se considerara dividido el territorio español en las cinco zonas o regiones siguientes: primera, è sea del Centro. que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cocces, Cuidad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid: segunda, o del Norte, que compronderá las de Alava, Búrgos, Guipuzcoa, Huesca, Logronio, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza: tercera, de Levanto, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarrogona, Teruel y Valencia: cuarta, ó del Mediodia, que comprendera las provincias de Almeria, Badajoz, Cadiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelya, Jaca, Malaga v Sevilla: quinta, o del Poniente, que comprendera las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.° Los certamenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones pue designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agricolas.

Art. 5.* Estos certamenas regionales tendrán principalmente por objeto la celebración de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose adomás en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposición, de los productos del cultivo y de las

industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algun certámen y soliciten la subvenci in del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la indole e importancia de la Exposicion, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales é sociedades que reciban subvencion una vez, no tendran derecho a otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiendola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siciapre que opten a premio por los productos que expougan.

Art. 9.º No podrán eptar a premio las corporaciones y centros officiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo antes de la terminación del certimen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicación de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrara una Junta denominada Junta Central de Exposiciones agricolas, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certamenes, entendiéndoso con los centros que

los organicon, y proponer cuanto consideren conveniente para la realizacion de esto objeto.

Art. 12. Las Juutas provinciales que han de auxiliar à la Central estarán compuestas del Gobernador. Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrático de Agricultura y del Igeniero agrónomo, que desempedará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.— ALFONSO.—El Ministre de Fomento, José Luis Albareda.

En atencion à las razonos expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Veugo en decretar lo siguiente:

Art. 1." El dia 20 del próximo Mayo, se inaugurari en esta Corte en el sitio que determine la Junta Central de Exposiciones agricolas, una Exposicion de ganados.

Art. 2.° Comprenderá esta Exposicion las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la trasformacion de sus productos, arreos, atalajes, propectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estereoleros, etc.

Art. 3.º La Junta Central de Kaposiciones agrícolas procedera desde
luego á la formación de programas,
á la determinación de premios; á
dirigir las oportunas invitaciones á
las provincias y á intervenir éncuanto con este certamen se relacione.

Art. 4." Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán ántes del dia 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que convicos adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á esta propósito.

Art. 5.° Cuantos gastos origina el certámen en cuestion se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dudo en Palecio á diez de Febrero de mil ochocientos achenta y dos.— ALFONSO.—El Ministro de Fomento. José Luis Albareda.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 28 DE ENERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion à las doce de la mañana, horo señalada en la convocatoria, con asistencia de los señores Aramburu, Balbuena, Florez Cosio y Gutierrez, Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, y Sres. Lázaro, Granizo, Molleda y Llamas, Diputados residentes en la capital, dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Quedo enterada de la Real orden de 18 del actual resolviende que es aplicable el art. 62 de la ley proviacial à les acuerdos de la Comision adoptados en virtud de lo dispuesto en la regla 4.º, art. 66 de la misma

En vista de lo expuesto por la Contaduría respecto á la situacion de las Comisiones de apremio expedidas por descubiertos de contingente provincial acordó:

1.º Que sean separados de su cometido tedos los comisionados que no han cumplido con la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, encargando al Vicepresidente de la Comision provincial que no vuelva à conferirles despacho alguno.

2.º Que se lagan las prevenciones convenientes à los comisionados de Corullon y Ponferrada para el más breve término de los procedimientos que siguen.

3. Que se recuerde á los Ayuntamientos de Castrocalbon, Fresno, Las Omañas, Prado y Villaquejida, satisfagan los pequeños saldos que les resultan.

4." Que se nombre un comisionado para el Ayuntamiento de Valderas en condiciones bastantes para tan delicado cargo; y

5.º Que se pongan en conoci-

miento del Sr. Gobernador los nombres de los comisionados destituidos à fin de que presenten los expedientes, sin perjuicio de expedir desde luego los despechos à los que se nombren en su lugar.

No habiendo pedido proveerse al Secretario Contador del Hospicio de Leon del certificado de reconocimiento por un Agente de Bolsa de los valores que presentó en garantía de su empleo, porque esa formalidad solamente se exije cuando son enajanados, y teniendo en cuenta que al expedir la Direccion de la Caja general de Depósitos el resguardo definitivo, ha de comprobar su legitimidad, quedó acordado admitirlos en fianza, presentándoles an los oficinas da la Delegación de la provincia el Depositario de fondos provinciales y el interesado, à fin de que sean remitidos à dicha-Caja general para su reconocimiento y carta de pago, á condicion de que si resultaran falcos constituira el Sr. Calabozo la fianza inmediatamente en metálico ú otros valeres

Visto el resultado que ha ofrecido la venta de valores propios de la Corporacion, acordada en 23 de Diciembre últifoo, quedó resuelto:

1.º Aprobar la venta y cuenta rendida por el Agente de Madrid señar Mañas de la lámina de 5.000 pesetes nominales de denda aurottazablo y del residuo de 274 pesetas nominales, resultando un líquido de 2.696 pesetas 75 céntimos.

2.º Que la indicada contidad se recoja de poder del Sr. Mañas, ya librando contra él ó por otro medio económico, dando ingreso á la parte que no figure en Caja; y

3.º Que el Depssitario endose á favor del Agente los dos residuos de Bonos del Tesoro.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el mes de Febrero próximo importante 69.456 pesetas 15 céntimes, cuyo pormenor se publicará en el Boletin oficial.

Accediendo á lo solicitado por la expósita Valentina Blanco, se acordó concederla licencia para contraer matrimonio con Ramon Rodriguez del Rio, señalándola 50 pesetas como dote reglamentaria.

Habiendo contraido matrimonio sin permiso de la Diputacion la expósita de Ponferrada María Blanco, fué desestimada la concesion de dote que solicita su marido Gabriel Alvarez Pacios, vecino de San Juan de Paluezas.

Se desestimó igualmente la instancia de Eugenia Diez Rojo, vecina de Riaño para que sea recojida en el Hospicio su hija Orosia, toda vez que no reune la condicion de huérfana.

Paso à la Comision de Fomento para informe el expediente sobre recepcion definitiva del ponton de Cabañas. Quedo reservado al conocimiento y resolucion de la Diputacion provincial, el presupuesto de algunas obras en el camino de Ponferrada á Los Barrios de Salas; la solicitud de Casilda Ruiz Pequeño, de Valderas, para que se recoja una niña en el Hospicio; y las de los hospiciados Luis Horero y Juan Iban, pidiendo volver al Establecimiento como inhábiles para el trabajo.

Vista la cuenta presentada por los Sres. Diputados individuos de in Comision de Beneficencia importante 79 pesetas 15 centinios de los gastos ocasionados con motivo de la visita que por acuerdo de la Diputación han girado al Hospicio de Astorga, quedó resuelto aprobarla y que se abone dicha suma con aplicación al Capitulo de imprevistos, dunno las gracias al Sr. Gobernador por haber facilitado á los Sres. Diputados billetes gratis en el ferro-carril.

Se enteró del oficio del Director del Hospicio de esta capital participando que en el dia 30 se, recibirá una cantidad de arrobas de harina por el contratista de este soministro.

De conformidad con le propuesto por la Seccion de Caminos se acordó procedor á la recepcion defloitiva del trozo primero de la carretera de Leon á Boñar, can asistencia además del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, del Diputado provincial del distrito.

Conforme tambien con lo propuesto por la misma Seccion, quedo acordado poner a disposicion del Juzgado de primera instancia de este partido y Procurador D. José Garzarin, la suma de 1.000 pesetas mandadas retener al contratista de las obras del puente Orugo, D. Baltasar García, debienno en lo demás cumplirse con las prescripciones de pliego de condiciones generadas para las subastas de obras públicas.

Dado traslado por el Sr. Gobernadur de la comunicación que en 12 del actual le dirije el Presidente de la Exposicion Nacional de Mineria. excitando el celo de esta Corporacion para que contribuya á los castos de dicho certámen can una cantidad que fija en 2.500 pesetas, la Comision provincial teniendo en cuenta la urgencia de este asunto, para cuya resolucion ha sido convocada por el Gobierno de provincia con los Sres. Diputados residentes en la capital, la importancia que reviste y la necesidad de que cuanto antes se pongan á disposicion de la Junta provincial los fondos nanesarios para el trasporte de los minorales y demás gastos que ocasione la Exposicion Nacional, acordó por mayoría que con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial y dentro del credito de las 2.500 pesetas echaladas á las provincias de 3.º clase, se satisfagan los gastos á que la comunica-

cion se refiere, desintiendo de la mayoría de la Comision el Vocal Sr. Balbuena por creer que todos estos gastos deben ser de cuenta del que promueve la Exposicion. Los Diputados residentes Sres. Canseco. Molleda y Granizo, si bien asintieron al pensamiento v están conformes con quo se facilite la cantidad indicada, como el asunto no es tan urgente que impidi esperar à la reunion de la Diputacion. consignaron su voto en contra del acuerdo de la Comision, El Sr. Llamas se adhirio a lo resuelto por la Comision provincial.

Defiriendo à lo propuesto por la Comision receptora de objetos para la Exposicion Nacional de Mineria se acordo autorizarla para que tire en la Imprenta provincial las impresiones que le sean necesarias para el desempeño de su cometide.

Apelada por D. Francisco Cañon y otros vecines del distrito de La Robla, la providencia de la Administracion económica desestimandoles la reclamacion de agravios que produjeron ante la misma por la cuota con que figuran en el repartimiento de consumos para 1881-82. v considerando que por haber confundido los interesados los trámites de Instruccion han dejado trascurrir los plazos que marca el art. 222 de la misma por reclamar ante el Ayuntamionto sin que por lo tanto pueda la Corporacion provincial conocer del asunto: Cocaiderando que aún cuando se nudiera entrar en el fondo de la onestido tampoco cabria estimar el recurso porque resultan los inferesados heneficiados en el reparto tomando por base la establecida en el artinulo 213, quedó acordado que no procede conocer de este asunto por un haber reclamado los apclantes del Ayuntamiento en tiempo hábil. Los Sres. Canseco y Molleda se reservaron exponer ante la Diputacion las razones que les impiden asentir at acuerdo adoptado.

Colocados en las habitaciones que conpa el Sr. Gobernador doce cristales que faltaban, quedó aprobado este gasto importante 15 pesetus, segun cuenta presentada, y que se satisfaga con cargo al material de las dependencias de la Diputacion.

En virtud de lo propuesto por la Seccion de Caminos provinciales, se acordó el pago de las obligaciones siguientes:

Pentine.

Por expropiacion de una parte de la finca de D. Manuel Ecenpa, vecino de Lugan, y ponton rústico ojecutado en el trozo 3.º de la carretera de Bqüar.....

Por gastos de reparacio de la cubierta de la Biblioteca provincial á

85 93

D. Isidro Sacristan en-	
cargado de las obras	375 »
Por el cuarto plazo de	
las obras ejecutadas en	
el puente de San Roman	1.348 79
Por las ejecutadas en	
Noviembre y Diciembre	100
últimos en el puente do	
Nietal	1.568 29
Por idem en Diciem-	
bre en el trozo 2." de la	
carretera de Boñar	298 26
For idem en el mismo	
mes on el trozo 3.º de la	
propia carretera	$2.950\ 16$
Por indémnizaciones	

Se recibió con agrado un ejemplar del Mapa de la Instrucción popular en la provincia que remite su autor D. Policarpo Mingote, acordando dar las mas expresivas gracios al mismo y significarlo á la vez el testimonio de aprecio, gratitud y consideracion.

18 75

del mes actual al Auxi-

liar Sr. Carreño

Leon 15 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, lian fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes actual.

Articulos do suministros con reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en raciones.

	rs. Us.
Racion de pan de 70 decágra-	
mos Racion de cebada de 6'9375	0 29
litros	0 84
Quintal métrico de paja	5 80
Litro de aceite	1 13
Quintal métrico de carbon	7 84
Quintal mótrico de leña	3 33
Litro de vino	0 34
Kilógramo de carno de vaca.	0 93
Kilógramo de carne de car-	
nero	0 89

Los cuales so hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos intercsados arreglan à los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real briden circular de 15 de Sotiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Marze de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alverez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

DECLUSICA DE X.EON

PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCIONES.

Matricula Industrial.

Dispuesto por el art. 15 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la imposicion, administraeion y cobranza de la contribucion industrial, que los trabajos para la formacion de la matricula comenzarán en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el dia 20 de Junio; como no baste al objeto de cumplir el precepto reglamentario la redaccion del padron de industrinles pedido à los Sres. Alcaldes por la Administracion de Contribuciones y Rentas por su circular inserta en el Boletin oficial de hoy núm. 116, sino que es de necesidad que se complemente con los demás actos que aquel enumera, hasta conseguir su completa ejecucion, sin one à ello se oponga la reforma anunciada del citado Reglamento y de las Tarifas, no solo porque mientrus se halle vigente debe cumplirse lo que en él se determina, sino porque no puede esperarse á que se publique, cuando se acuerde, la reforma, para empezar entonces por hacer los actos todos porque debe pasar la matricula, desde la redaccion de los padrones industriales, constitucion de los gremios y domás, hasta que quode en debida forma ultimada, todo lo cual puede y debe hoy hacorse, bajo la base do la legalidad existente, sin projuzgar en lo mas mínimo el resultado de la reforma, ni mucho monos el disminnir, anular, ni hacer ineficaces les beneficies é mejoras que la misma poeda conceder, y que se harán efectivas en la forma, el tiempo, y con arreglo á las disposiciones que seadopten inmediatemente despues que se publique la reforma, en lo cual puede toner completa y absoluta seguridad el contribuyente, toda vez que de aplazarse para despues la ejecucion de aquellos actos. se daria el caso de que dentro ya del ejercicio en que la matricula debe regir, no pueda hacerse su cobranza hasta tres meses despues en que tenga lugar aquella publicacion, lo cual no consiente, ni el precepto reglamentario, que debe siempre cumplirse, ni las necesidades del Tesoro, que exijen la cobranza de los tributos á sus respec-

tivos vencimientos, para atender al

pago de las obligaciones que sobre el mismo peson.

Fundada en estas consideraciones, esta Delegacion ha dispuesto significar à la Administracion citada de Contribuciones y Rentas, que ordene à los Sres, Alcaldes, que, además del padron de industriales que les ha mandado formar por la circular referido, amplion la operacion hasta ejecutar los demás actos precisos hasta la redaccion de la matricula, tal cual lo preceptúa el vigente Reglamento, y estima conveniente darles conocimiento de este acuerdo, para que cumplan al momento lo que en esta parte les prevenga la Administracion, y para que hagan entender à los industriales que el acte de la formacion de la matricula, en nada prejuzga lo que pueda acordarse en la re-

Leon 29 Marzo 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palaciós.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

do la provincia de Leon.

Relacion de las facturas correspondientes al empréstito de 175 millones de pesetas existentes en la Administracion, y que por defectuosas se publican en el Bolutun, á fin de que llegue à conocimiento de los respectivos interesados en cuyo poder se hallan las segundas partes pora que so presenten por si, ó quien hagu sus veces, á subsanar los que las mismas contienen.

mas contienen.			
Número de la factura.	Nombra del presontador.	ati impon Pint,	тв. <i>Съ</i> .
2.716	Manuel Landeras. 1. Ramon G. Puga	29	34
3.804	Manuel L. Sanchez.	199 16	32
3.810	Luis Ciordia y Sola	103	90
4.199	Lorenzo de Vece	41	
4.398	No consta	41	•
	Claudio Encina	246	200
5.203	Jusé Hidalgo	146 79	90 34
	Antonio F. Martinez. Dámaso Menaez	143	04 1
	Felipe Pascual	69	GŐ
	Francisco Bayon	76	26
7,373	Eugenio F. Ariz	35	87
7.431	Timoteo Ugides	20	
	Gerardo Balbuona	49	
	Fernando Grande	71	
8.819	Mateo Franco	24	34
8.898	Pascual Herrero Manuel Fernandez	219	•
0.120	Angel Rodriguez	18	•
9.472	Felipe Pascual	253	:
9.525	Pedro Murtinez	132	10
	Teodoro Gonzalez	181	8ŏ
10.077	Manuel L. Sanchez	163	
10.079	El mismo	96	•
10.087	El mismo	16	•
10.124	José Martinez	262	
10.468	Pedro Suarez Villa-		
10 700	padierna Manuel Dicz	40 65	
	Felipe Pascual		32
*****	is seeke very respectation in the	1212	-

_	- <u></u>			_
ı	11 103.	Venancio F Pinela I	140	_
١	11.212	José Cueto	22	»
1	11.407	Venancio F. Pinela. José Custo Gumersindo Gonz Luis Ciordia y Sola	24	97
J	11.688	Lina Ciordia y Sola El mismo Francisco Argüello Josá Garzarán Francisco Argüello El mismo	50	72
	12.351	Francisco Arguello	15	66
ĺ	12.458	Josa Garzaran Francisco Arcilello	31 23	25 66
1	12.493	El mismo. El mismo. Manuel Allendo Francisco Argüello. Francisco Allendo. Gerardo Balbuena.	84	Þ
١	12.599	El mismo	51 93	33
	14.020	Francisco Argüello	69	Э
	14.048	Francisco Allendo	66	,
1	14.214	EN THIBUIO	20 4	,
1	14.216	El mismo El mismo Francisco Alvarez	91	D
.]	14.222	El mismo Francisco Alverez	$\begin{array}{c} 51 \\ 139 \end{array}$,
١.	15.003	Deogracias L. Villa- brille		-
۱۱	15 070	brille Froilán Valdeon	261 45	20
;				09
۱'	15.430	Luis Ciordia y Sola.	100	33
Ì	16.502	Mignel Diez Puelles.	12 51	, p
.	17,055	Pedro Gonzalez	38	2
.]	17.320	Luis Ciordia y Sola.	197 188	26
1	17.494	Ramon G.P. Santalla	260	92
. /	17.509	El mismo Rodniguez Fond Leoni	$\frac{170}{30}$	*
[17.818	Mannel Alvarez Luis Ciordia y Sola. Rodriguez y Ecod Miguel Diez Puolles. Pedro Gonzalez Luis Ciordia y Sola. El mismo Rannon G. P. Santalla El mismo Rodriguez Eced Leon El mismo José Garzarán	89	•
-	17.858	José Garzarán	5 27	10 81
ŀ	18.181	Ramon P. Santalla.	41	, OT
	18,269	Rodriguez Eced Leon	41	ď
ł	18,275	Venancio F. Pinela.	107 27	5 <u>4</u>
١	18.421	El mismo	113	30
.	18.504	Cayetuno Crespo Francisco Noviero	147 114	67 30
١.	18.909	Autonio Escapa	7	3
١.	18.974 18.976	El mismo. José Garzarán. Pedro Fid." Blanco. Ramon P. Santalla. Rodriguez Eced Leon El mismo. Venancio F. Pinela. El mismo. Cayetuno Crespo. Francisco Norioga. Antonio Escapa. José Miranda. El mismo. El mismo.	$\frac{7}{24}$	2
٠į	19.008	El mismo	45	÷
ĺ	19.009	Luis García Arias Maneicio Regilo	$\frac{218}{45}$	97
1	19.061	Benito Dicz Lopez.	138	68
	19.081	El mismo.	54 82	64 17
.	19.735	Francisco G. Romero	42	1,
, į	20.070	El mismo. Luis García Arias Mauricio Frailo. Benito Dicz Lopez. El mismo. Sautos Alonso. Francisco G. Romero Deogracias L. Villa- brillo. Luis Ciordia y Sola.	190	_
-			72 147	D W
	21.450	Felix Liorente	17	*
•	22.004	Luis Cierdia y Sole. Faustino A. Garrido.	627 22	40
			10=	
-	$\frac{22.242}{22.475}$	El mismo, , , ,	242 13	43
1	22.613	El mismo	îő	22
3	22,848	El mismo	89) B
J	23.367	El mismo	71	80
	23,368 92,383	El mismo	81 23	10
	23.387	El mismo	51	96
) [28.470	El mismo	60	•
				,
)	23.887	Luis Ciordia y Sola. Augel Ordás Alvarez	45	
7	23.933	Agaton Revillo Salustiano Viejo	41 5	•
•	24.634	Maximiano Mata Claudio Rubi	อยช	12
37	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	Julia Otero	553 34	05 *
1	24.608	Julio Otero Silvano G. Gonzalez. Julio Otero José Dominguez. Ramon P. Santulla	120	13
	24.900	José Dominguez.	131 217	76
•	25.107	Ramon P. Santalla	1.205	
0	20.008	Plose milande A Wil-	34	12
Ŏ	25.837	randa Vonancio F. Pinela.	90	•
	25.561 25.602	Ramon G. Puga	80 191	.66 .ac
	25.677	Ramon G. Puga Estanislao Elegido José Blanco Jerônimo Quiñones.	64	66
•	25.853 25.888	Jeronimo Quiñones. IVenancio E Dinale	6 22	
	25.889	Venancio F. Pinela . El mismo El mismo	58	
•	25.890	El mismo	21	

25.	929	Venancio F. Pinels. Ramon P. Santalla.	27	
25.	963	Ramon P. Santalla.	41	67
26.	021	Hamon P. Santolia. Luis Ciordia y Sola. El mismo. Ramon P. Santalla. Timoteo Ugidos. Luis Ciordia y Sola. Juan Garcia Franco. Prancisco Gonzalez. El mismo. Luis Ciordia y Sola.	238	$\frac{82}{42}$
20	. U44) 055	El Histigo	111 21	44
90	.099 .080.	Timoteo Heridas	41	
26	137	Luis Ciordia v Bola.	103	9Î
26	138	Juan García Franco.	42	*
26	147	Francisco Gonzalez.	139	32
26.	154	El mismo	119	87
26.	.188	Luis Ciordia y Sola.	18	Ð
2 6.	189	Luis Ciordia y Sola. El mismo El mismo	19	04
26	.190	El mismo	17	2
26.	. 191	El mismo El mismo El mismo El mismo	19	GG
20.	192	El mismo	14 12	,
20.	104	El mismo	8	,
20.	105	El mismo	1.8	
9/1	100	El mismo	13	,
26	197	El mismo El mismo El mismo	19	>
26	205	El mismo	224	
26	239	El mismo El mismo Nicoltis Lopez	77	>
26	.303	Nicolas Lopez	19	32
26.	333	Angel Hernan El mismo	81	,
26.	.340	El mismo	58	Ď
20	341	El mismo	54	200
26	.348	El mismo	10	68
20.	308	Antonio Rouriguez.	100 201	6ů
20.	409	Antonio Rodriguez. Luis Ciordia y Sola Nicolas Lopez. Victoriano Diez.	16	66
20.	A03	Victoriano Diez	200	92
26	413	Luis Ciordia y Sola.	19	33
28	414	El mismo	18	99
26	415	El mismo	18	68
26	423	El mismo Angel Hernan	196	28
20	.752	Luis Ciordia y Sola	120	18
26.	.775	El mismo	72	,
26	.790	Nicolas Lopez	. 20	86
26	.791	Aliger Heritain. Luis Clordia y Sola. El mismo. Nicolas Lopez. El mismo. Luis Ciordia y Sola. El mismo.	91	
26	794	Luis Ciordia y Sola:	146 26	14
20	. 799 010	Et mismo.	เว้า	24
20	918	Logé Pinto	237	07
27	.054	Ramon P. Santalla.	îĭi	ъ.
27	.066	José Pinto	40	'n
27	083	No consta José Pinto Ramon P. Santalla José Pinto Luis Ciordía y Sola Elmismo	75	ņ
27	.082	Luis Ciordia y Sola. El mismo. Mannel Laaderas. El mismo. Adolfo Lopez. El nismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Li mismo.	71	34
27	.105	Manuel Landerss	165	54
27	.114	El mismo	336	30
27	. 178	Adolfo Lopez	11	,
27	.185	El mismo	508	36
27	160	El mismo	17 86	32
07	100	Izl mismo	53	م ر
27	180	El mismo	23	$0\hat{2}$
27	199	Lans Ciordia y Sola.	132	ŏĩ
27	.502	Ramon S. Puga No consta	37	87
27	.210	No consta	118	v
27	.243	iNo consta	39	02
*>7	יחתי	Southe Coursins	219	34
27	300,	Luis Ciordia y Sola.	157	28
27	.310	Luis Ciordia y Sola. El mismo. Santos Gonzalez. Mating Rustamente	216	99
27	.311	El mismo,	100 04	$\frac{87}{66}$
97	. 936 936	Matins Bustamante.	1075	A-7
27	,330 ,348	El mismo	119	22
27	.355	Luis Ciordia y Sola.	523	50
27	.358	El mismo	98	Gl
27	.361	Hermenegildo Zaert	38	12
27	.370	Manual Bussanhance El mismo Luis Ciordia y Sola El mismo Hermenegildo Zaera Manuel Landeras No consta Victor Trancho Luis Giordia y Sola El mismo	125	49
27	.377	No consta	1 67	68
27	,513	Victor Trancho	1115	26
27	.420	Lins Ciordia y Soia	134	20
97	420	El mismo	83	67
27	434	El mísmo	86	. ×
27	.435	El mismo	50	39
27	442	Julian G. Mija	121	16
27	.446	Manuel Landeras	610	14
27	.451	Luis Ciordía y Sola .	04	р
27	.454	El mismo	304	20
27	.45	No consta	125	66
27	45	No consta	990	79
27	400	r rictor Trancilo	200 70	37
92	46	opania ciornia y 2018. El mision	48	02
97	46!	Hermenevilde Zaera	130	32
97	479	No consta	49	1
27	.47	El mismo El mismo El mismo El mismo Il mismo Julian G. Mija Manuel Landeras Luis Ciordin y Sola El mismo I No consta I Victor Trancho Luis Ciordia y Sola El mismo Hermenegido Zaera No consta No consta No consta No consta	108	67
27	474	No consta	140	58
27	.47	Victor Trancho	129	1
		•		

27.480	Luis Ciordia y Sola.	28	,
27.494	Santos González	276	,
27.497	Paciano M. Causeco.	227	•
	Ramon S. Puga		
27.506	Manuel Landerss	162	4(
	Tomas Santos		
	Manuel Landerss		
	El mismo		
	El mismo		
	El mismo		
27.558	El mismo	22	. 1

Leon 26 de Marzo de 1882,—José J. del Mazo.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instaucia del partido da Valencia de D. Juan.

Por el presente segundo edicto, se cita. Hama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho à los bienes de la Capellania fundada: por D. Juan Fernandez Merino, presbitero. Parroco que fue de la de San Pedro de esta villa, en la parroquial de San Cristóbal de la misma con la advocacion del Bendito Cristo, para que dentre del término de treinta dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan à hacer uso de él, habiendose presentado hasta ahora como opositores D. Guillermo Garrido, D. Maria, D. Fidela y D.* Escolástica Garrido, Juan y Faustina Gonzalez, Martin, Leoncio y Benita Garride, Juan Molon, D. Nicolás y D. Roman Gonzalez Garrido, D. Justo v D. Pedro Melon Sanchez. D. Silvestre Valdés, Antonio Melon, Antolin, Crisanta y Jacinta Gonzalez, Manuel Gonzalez Bajo, Juan Gonzalez Lozano y Domingo del Cueto Campo, vecinos de esta villa y otros puntos, prévia conmutacion de rentas y redencion de cargas, quienes se dicen ser parientes del fundador.

Dado en Valencia de D. Juan á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochouta y dos.—Francisco Garcia Diez.—Per mandado de su señoria, Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Leon.

Desde el dia 1.º de Abril se dará principio à la cobranza del tercer trimestre del Impuesto equivalente à los de Sal, y al efecto los recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, designarán los dias en que ha de estar abierta la recaudación en cada Ayuntamiento; à fin de que puedan los contribuyentes presentarse à entisfacer sus cuotas y no incurran en los recargos de Instrucción.

Lo que se anuncia en el Bolerin

oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Contribuyen tos de la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciombre de 1869 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; interesándoles á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se entablarán con toda actividad contra los que resultasen en descubierto.

Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo uingun concepto ni pretesto dejen de recojer los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado.

No deben los señores contribuyentes admitir recibos taldnarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada al dorso not medio de nota suscrita per el receudador y autorizada con el sello de la Administración así como en manera alguna deberán satisfacer contidad a cuenta de sus cuotas por más que esta se consigne en su correspondiente recibo talonario, o se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tione efecto alguno para esta Delegación.

Leon 29 de Marzo de 1882.—El Delegado del Banco de España, Pio G. Escudero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Palacios.

Nos ol Licenciado D. Cayetano Sentis y Grau, Doctoral y D. Clemente Bolinaga, Canónigo de la Catedral, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión do Capellanias y redención de cargas celesiásticas del Obispado de León.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio altimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte à que se reficren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exemo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle à debida ejecución, esta Comisión está instruvendo los oportunos expedientes sobre commutación de rentas de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: La de Nuestra Señora de los Remedios por D. Andres Moran y Doña Petra Co-

rón en San Fructuoso de Villada; La de los Ruedas por D. Juan Sanchez de Rueda, en Poznelos del Rev. La de los Delgados por el Bachiller Don. Juan Delgado en San Pedro de Cisneros: La de la Concepción por Don Juan García do Polantinos y Doña Maria Garcia de Santo Domingo en Potes: La de Prado por Doña Maria de Prade en Villamuriel de Campos: La de Garcia por D. Roque Garcia en Población de Arroyo: La de los Palacios por N. Gallego en Villacreces: La de Santo Domingo por Don Domingo Soriano en San Miguél de Melgar de Arriba: La de San Juan Bautista por D. Luis y D. Francisco Gordo en Arenillas de Valdaraduey: Y las de Santo Domingo por D. Domingo Dominguez, Dulce Nombre de Josús por D. Manuel Muñoz v San Bernardo, vacantes por D. Domingo Herguera on Villacidaler. Todas las cuales segun el articulo 4.º de dicho Convenio han de quedar Subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos a los encargados del patronato activo, à los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho a los biones que constituyen las enunciadas Capellanias para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente a exponor el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, à determinar le que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos recuelto librar el presente que se fliara en las puertas principales de las citadas Iglesias parroquiales y se insertará on los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia,

Dado en Leon à 16 de Marzo de 1882.—Cayetano Sentis.—Clemente Bolinaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una Fúbrica de hierro, o Forja á la Catalana, situada en término de Oencia Partido de Villafranca del Bierzo, con aguas constautes, bucones y abundantes montes propios, prados, huertas y domás accesorios, pueden entenderse con D. Pascual Romero Courol vecino de Ponforrada, encargado por los demás co-participes do su arriendo, y antes del dia 15 de Junio próximo.

LEON.-1507.

Imprenta de la Diputacion provincial.